

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO Nº N° 1 7 1 3 3

FECHA: 17 MAY 2024

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CAR - CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en la CAR - CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

Que, en atención a queja presentada por el señor José Farid Domínguez Zabaleta, por posibles vertimientos, olores y residuos en zona urbana del Municipio de Ayapel, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, el día 05 de septiembre del 2023, realizaron visita de inspección con el fin de verificar la situación presentada, generándose el informe de visita ASA No. 2023 – 816, de fecha 05 de septiembre del 2023, en el cual se indica lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado No. 20231104732 del 9 de mayo del 2023 el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible remite la petición interpuesta por el ciudadano José Farid Domínguez Zabaleta, en relación con la siguiente solicitud: solución a un problema que viene afectando a más de 500 familias en el municipio de Ayapel-Córdoba. Manifestando que por el centro del municipio, pasa una quebrada y esta se ha utilizado para botar basura y los desechos por no haber un alcantarillado suficiente para recoger las aguas negras.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 7 1 3 3

FECHA: 17 MAY 2024

Debido a esto los olores son extremadamente fétidos, causando enfermedades a los niños y adultos.

Se realizó visita técnica en atención a la queja interpuesta de la cual se generó el Informe de Visita No. 2023-569 del 1 de junio del 2023.

Mediante oficio radicado No. 20231108388 del 15 de agosto del 2023 el señor José Farid Domínguez Zabaleta, nuevamente presenta queja remitiendo fotografías del estado en el que se encuentra el "pozo" de captación de desechos actualmente, el cual, según su informe, dicha estación de bombeo el 1 de junio que vino su representante, estaba en mantenimiento, mantenimiento que después de dos meses todavía se está llevando a cabo.

ACTIVIDADES REALIZADAS

En atención a la queja interpuesta y en ejercicio de las actividades de seguimiento y control llevadas a cabo periódicamente por la CVS, los profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental se trasladaron al municipio de Ayapel con el fin de realizar una inspección técnica.

El recorrido fue realizado en compañía del señor José Farid Domínguez Zabaleta con CC No. 78.106.241 quien fue la persona que interpuso la queja.

Se realizó inspección en la vivienda de propiedad del quejoso donde se pudo constatar que su frente fue construida una Estación de Bombeo de Aguas Residuales.

Según manifestó el Señor José Farid, en las actividades de mantenimiento de dicha estación no fueron culminados y a la fecha esta no se encuentra en funcionamiento. Se continúa observando residuos que no son retirados por la empresa encargada y hay una acumulación de llantas en el lugar. Dentro de la estación hay acumulación de lodos secos las cuales son antiguos ya que ha crecido vegetación en los mismos.

El pozo de la estación continua sin ser tapado por lo que se perciben olores nauseabundos a pesar de no estar en funcionamiento.

Lo anterior, se puede observar en las siguientes fotografías:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº N° 17133

FECHA: 17 MAY 2024



Estación de Bombeo



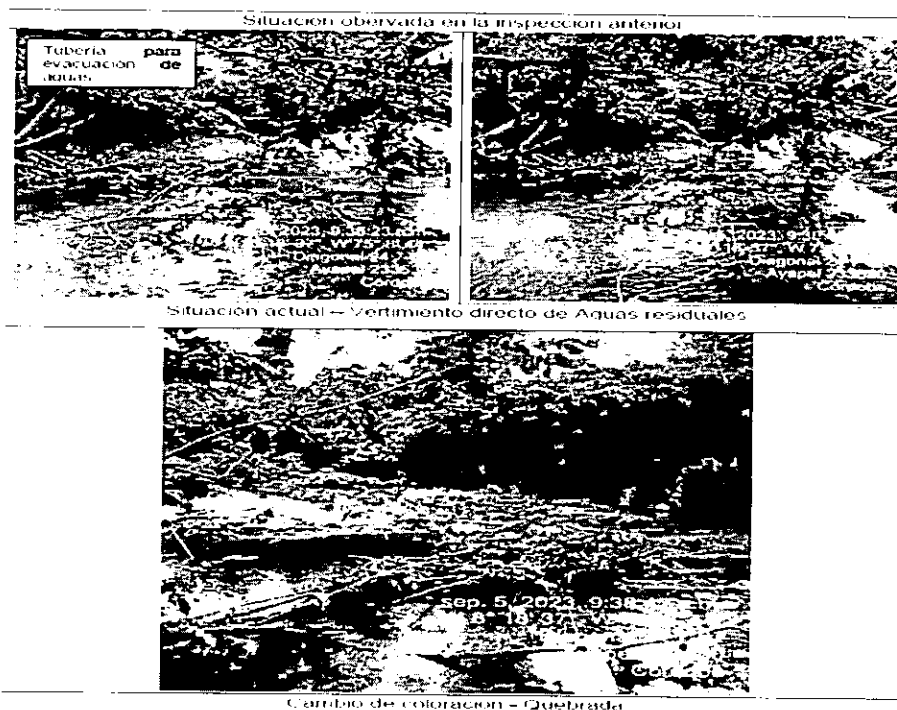
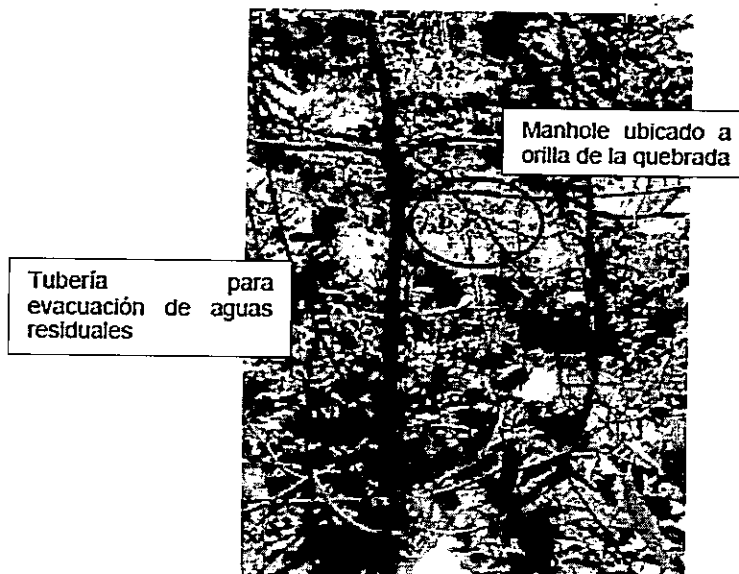
Acumulación de lodos secos dentro de la estación de bombeo

Por otro lado, se volvió a visitar la quebrada que pasa por la parte trasera de la vivienda del señor José Farid, donde también vive la señora Marlene Arrieta identificada con CC No. 33.171.309 de Ayapel. De acuerdo a lo observado en la visita pasada, el manhole ubicado a la orilla de la quebrada no presentaba rebosamiento, sin embargo, el día que se realizó la inspección descrita en el presente informe, se observó la misma tubería ubicada en las coordenadas N 18°18'37", W 75° 8' 44" realizando vertimiento directo a la quebrada generando cambio de coloración en el cuerpo de agua y malos olores afectando a los residentes en de la zona. Lo anterior, se puede observar en las siguientes fotografías:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 17133

FECHA: 17 MAY 2024



CONCLUSIONES

La CVS realizó visita técnica en el municipio de Ayapel en atención al oficio radicado No.20231108388 del 15 de agosto del 2023 el señor José Farid Domínguez Zabaleta, nuevamente presenta queja remitiendo fotografías del estado en el que se encuentra el "pozo" de captación de desechos actualmente, el cual, según su informe, dicha estación de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 7 1 3 3
FECHA: 17 MAY 2024

bombeo el 1 de junio que vino su representante, estaba en mantenimiento, mantenimiento que después de dos meses todavía se está llevando a cabo.

En la visita se pudo constatar lo siguiente:

- Se construyó una Estación de Bombeo en el frente de la vivienda del señor José Farid Domínguez Zabaleta.
- La estación actualmente no se encuentra en operación.
- El pozo de la estación de bombeo se encuentra destapado por lo que se generan olores nauseabundos.
- Existe mala disposición de los lodos generados en las labores de mantenimiento, dado que en el interior de la Estación hay acumulación de lodos secos en los cuales ha crecido vegetación.
- Por otra parte, existe un manhole ubicado en la orilla de la quebrada que pasa por la parte trasera de la vivienda del quejoso que realiza vertimiento directo a dicho cuerpo de agua dado que la estación de bombeo no funciona adecuadamente.
- El vertimiento genera cambio de coloración en la fuente receptora y puede afectar sus características físicoquímicas, así mismo, se genera olores nauseabundos que afectan a la comunidad aledañas.

De acuerdo a lo manifestado por las Empresas Públicas Municipales de Ayapel el mantenimiento de la Estación de Bombeo se ha retrasado debido a que el contratista no ha instalado la bomba que permita la evacuación de las aguas residuales."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 7 1 3 3

FECHA: 1 7 MAY 2024

sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº 17133

FECHA: 17 MAY 2024

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente"*.

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo"*.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES**. *"Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº N° 1 7 1 3 3

FECHA: 1 7 MAY 2024

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar."

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto-Ley 2811 de 1974 dispone: Artículo 8o.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Compilado en el decreto 1076 de 2015.

Artículo 35. *"Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos."*

Los anteriores artículos se encuentran Compilados en el Decreto 1076 de 2015.

Decreto 1791 de 1978: Artículo 211 *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos". Compilado en el decreto 1076 de 2015."*

Decreto 3930 de 2010: Artículo 41 *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Artículo 24. *"Prohibiciones. No se admite vertimientos:*

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
- 3 *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos.*
- 6, *En- calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº **Nº 17133**

FECHA: **17 MAY 2024**

7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

9. que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos."

Los anteriores artículos se encuentran compilados en el Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene, que para realizar actividades de vertimiento, se debe solicitar el permiso correspondiente ante la Autoridad Ambiental competente CAR - CVS y esperar a que esta Autorice dicha actividad.

Así mismo la Ley 142 de 1994 establece en su "Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

Esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ASA No. 2023 – 816, de fecha 05 de septiembre del 2023, existe mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del **MUNICIPIO DE AYAPEL**, representado legalmente por el Alcalde HUGO ARMANDO

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 17133

FECHA: 17 MAY 2024

PINEDO CONTRERAS, y/o quien haga sus veces, y contra la empresa **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AYAPEL**, por presuntamente realizar vertimientos directos a cuerpo de agua desde un manhole y tubería ubicada en las coordenadas N 18°18'37", W 75° 8' 44" en zona urbana del Municipio de Ayapel, generando cambio de coloración en el cuerpo de agua y olores ofensivos.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **MUNICIPIO DE AYAPEL**, representado legalmente por el Alcalde HUGO ARMANDO PINEDO CONTRERAS, y/o quien haga sus veces, y contra la empresa **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AYAPEL**, por el presunto vertimiento ilegal directo a cuerpo de agua desde un manhole y tubería ubicada en las coordenadas N 18°18'37", W 75° 8' 44" en zona urbana del Municipio de Ayapel, generando cambio de coloración en el cuerpo de agua, también por la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos y peligros (lodos y llantas) y por generar olores ofensivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE MUNICIPIO AYAPEL**, representado legalmente por el Alcalde HUGO ARMANDO PINEDO CONTRERAS, y/o quien haga sus veces, y a la empresa **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AYAPEL**, para que en el término de 30 días, ejecute las siguientes obligaciones:

- ✓ Adelante actividades y obras de mantenimiento en la Estación de Bombeo ubicada en la trasversal 7A N° 24 – 31 y ponerla en funcionamiento.
- ✓ Realizar el retiro de la acumulación de lodos en el interior de la Estación de Bombeo y darle el manejo adecuado de los mismos de acuerdo a lo establecido en el RAS 2017.
- ✓ Aplicar las medidas pertinentes para el control de olores en la estación de Bombeo.
- ✓ Eliminar el vertimiento directo realizado en la quebrada de coordenadas N 18°18'37", W 75° 8' 44"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE AYAPEL**, representado legalmente por el Alcalde HUGO ARMANDO PINEDO CONTRERAS, y/o quien haga sus veces, y a la empresa **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE AYAPEL**, o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 7 1 3 3

FECHA: 17 MAY 2024

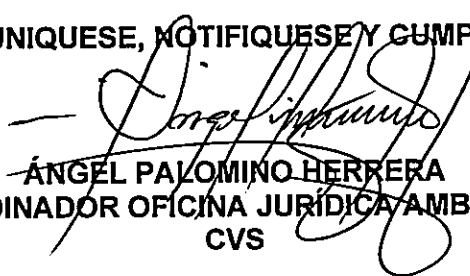
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56, de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Alexandra Martínez/Abogada oficina Jurídica CVS.